

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 317, que autoriza al Ayunamiento del Distrito Nacional a donar un solar a favor de las menores Altagracia Valentina y Rafaela Altagracia Casimiro Mojica.

(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 317

VISTA la comunicación Nº 1745, de fecha 8 de noviembre de 1965, suscrita, por el Alcalde del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar a favor de las menores Altagracia Valentina y Rafaela Altagracia Casimiro Mojica, hijas del cantante dominicano José Nicolás Casimiro, fallecido, el solar Nº 3 de la parcela Nº 6 Ref. B 1 A 1 C 6 B 2 A del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: al Norte, calle "Alexander Fleming"; al Sur, solar Nº 6 al Este, solar Nº 4; y al Oeste, solar Nº 3.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1100, de fecha 28 de junio de 1964.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 318, que concede sendas Jubilaciones del Estado a los señores Pedro A. Villalón y Eladio Victoria hijo.

(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 318

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuatro cientos pesos (RD\$400.00) mensuales, al señor Pedro A. Villalón.

Art. 2.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuatro cientos pesos (RD\$400.00) mensuales, al señor Eladio Victoria hijo.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de diciembre de 1965.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY